



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

Rectoría

Office of the President

Unidad de Transparencia

Transparency Unit

Núm. Folio: 00309919

Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia
INCOMPETENCIA

Pachuca de Soto, Hidalgo, 08 (ocho) de abril de 2019 (dos mil diecinueve.)

Visto para resolver la INCOMPETENCIA de la solicitud de acceso a la información realizada por el **C. Gabriel García Márquez**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00309919, y recepcionada con fecha 02 (dos) de abril de 2019 (dos mil diecinueve) en la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, y

RESULTANDO

1

PRIMERO. Con fecha 02 (dos) de abril de 2019 (dos mil diecinueve) el **C. Gabriel García Márquez**, vía Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de acceso a la información, y en dicha petición expresó:

¿Cuáles son los privilegios y funciones delegadas a sociedad de alumnos?

SEGUNDO. La Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, dio respuesta a la solicitud mencionada el día 05 (cinco) de abril de 2019 (dos mil diecinueve) en los siguientes términos:

Torres de Rectoría 3° piso,
Carretera Pachuca-Actopan, Km. 4.5
Col. Campo de Tiro, Pachuca de Soto,
Hidalgo, México; C.P. 42039
Teléfono: 52 (771) 71 720 00 ext. 2703 y 4603
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

Rectoría

Office of the President

Unidad de Transparencia

Transparency Unit

En fecha 05 de abril del año 2019, a las 09:00 horas los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, llevaron a cabo la novena sesión extraordinaria del año en curso, conforme a lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

En dicha sesión el cuerpo colegiado de mérito resolvió por unanimidad de votos confirmar la Incompetencia de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo para conocer de su solicitud de información por lo que se sugiere realice la misma a Consejo Estudiantil Universitario del Estado de Hidalgo, Avenida Universidad y Viaducto Rojo Gómez, S/N, C.P. 42096 Pachuca de Soto, Hgo. (71) 7 21 71 estebanceueh@gmail.com

TERCERO. Una vez que el Titular de la Unidad de Transparencia de éste, determina la incompetencia para responder la solicitud de acceso a la información, con número de folio 00309919, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y recibida en la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, somete a consideración de este Comité a efecto de CONFIRMAR su determinación, mismo que hoy se resuelve; y

2

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 4 fracción IV, 20, 21, 39, 40, 127, 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, este Comité es competente para resolver sobre la INCOMPETENCIA derivada de la solicitud citada al rubro, en virtud de este sujeto obligado no es competente para responder sobre la misma.

Torres de Rectoría 3° piso,
Carretera Pachuca-Actopan, Km. 4.5
Col. Campo de Tiro, Pachuca de Soto,
Hidalgo, México; C.P. 42039
Teléfono: 52 (771) 71 720 00 ext. 2703 y 4603
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

Rectoría

Office of the President

Unidad de Transparencia

Transparency Unit

SEGUNDO. El peticionario formuló su solicitud en la Unidad de Transparencia de esta Universidad, con número de folio 00309919, de fecha 02 (dos) de abril de 2019 (dos mil diecinueve), mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que fue recepcionada el día que ingreso en dicha Unidad, en la que expresó lo siguiente: *¿Cuáles son los privilegios y funciones delegadas a sociedad de alumnos?*” por lo que la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, emitió la respuesta correspondiente a la solicitud anteriormente multicitada en día 05 (cinco) de abril de 2019 (dos mil diecinueve), en el que determinó la incompetencia para responder la solicitud de acceso a la información y orienta al peticionario a dirigir su solicitud a Consejo Estudiantil Universitario del Estado de Hidalgo, es quien le puede dar respuesta a su solicitud y se proporcionaron los datos correspondientes, como lo es: dirección física, teléfonos y un correo electrónico que le permite realizar solicitudes de manera electrónica, por lo que somete a consideración de este Comité dicha determinación realizada por la Unidad de Transparencia de este organismo en términos de lo dispuesto en el artículo 134, toda vez que se encuentra fuera del ámbito de su competencia para atender la solicitud de acceso a la información.

Por lo tanto, esta Universidad sólo podrá otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o los que esté obligada a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones y no así la información contenida en posesión del Consejo Estudiantil Universitario del Estado de Hidalgo, y de otros sujetos obligados, tal como lo establece el artículo 127 de la Ley en comento.

3



Torres de Rectoría 3° piso,
Carretera Pachuca-Actopan, Km. 4.5
Col. Campo de Tiro, Pachuca de Soto,
Hidalgo, México; C.P. 42039
Teléfono: 52 (771) 71 720 00 ext. 2703 y 4603
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx

www.uaeh.edu.mx



En consecuencia se CONFIRMA la INCOMPETENCIA que determinó la Unidad de Transparencia, respecto a la solicitud formulada por el **C. Gabriel García Márquez**, toda vez que dicha petición es competencia de otros sujetos obligados y que son quienes les pudieran proporcionar la información que es de su interés, tal como lo establece en el artículo 134 de la multicitada Ley, que a la letra dice: *“Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes”*.

En mérito de lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité es competente para conocer y resolver sobre la INCOMPETENCIA de la solicitud de acceso a la información formulada por el **C. Gabriel García Márquez**.

SEGUNDO. En consecuencia, una vez analizada la petición en cuestión, este Comité CONFIRMA por voto unánime de sus integrantes declarando la INCOMPETENCIA en términos de los preceptos anteriormente invocados.

TERCERO. Cúmplase.

Torres de Rectoría 3º piso,
Carretera Pachuca-Actopan, Km. 4.5
Col. Campo de Tiro, Pachuca de Soto,
Hidalgo, México; C.P. 42039
Teléfono: 52 (771) 71 720 00 ext. 2703 y 4603
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

Rectoría

Office of the President

Unidad de Transparencia

Transparency Unit

Así lo resolvieron y firman al margen y al calce los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, el Licenciado Ely Nazareth Ruano Escalante Presidente del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo; Doctor Roberto Rodríguez Gaona, Integrante del Comité de Transparencia y Director General Jurídico; y el Contador Público Ramiro Mendoza Cano Integrante del Comité de Transparencia y Contralor General.

Lic. Ely Nazareth Ruano Escalante

Presidente del Comité de Transparencia y

Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

5

Dr. Roberto Rodríguez Gaona

Integrante del Comité de Transparencia y Director General Jurídico

C.P. Ramiro Mendoza Cano

Integrante del Comité de Transparencia y Contralor General



Torres de Rectoría 3° piso,
Carretera Pachuca-Actopan, Km. 4.5
Col. Campo de Tiro, Pachuca de Soto,
Hidalgo, México; C.P. 42039
Teléfono: 52 (771) 71 720 00 ext. 2703 y 4603
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx

www.uaeh.edu.mx